

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

Auto No. 0004

Neiva, 1 de abril de 2024.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones No. 104 de 2019, No. 466 de 2020 y No. 2747 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante radicado Vital 7600003608861224001 del 9 de enero de 2024 y radicado CAM No. 529 2024 - E del 9 de enero de 2024, la señora LALY ZULENA CUELLAR DURAN portadora de la cedula de ciudadanía No. 37.088.612 de Campoalegre, en calidad de titular de la Contrato de concesión OG3-09181, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de Arcilla Común ubicada en la vereda Vega del Oriente en jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 4963 2024-S del 21 de febrero de 2024, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental, por un valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.220.668 M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que de igual manera, a través de radicado VITAL 0200003608861224001 del 6 de marzo de 2024 y radicado CAM No. 7915 – E - 2024 del 12 de marzo de 2024, la señora LALY ZULENA CUELLAR DURAN portadora de la cedula de ciudadanía No. 37.088.612 de Campoalegre, en calidad de titular de la Contrato de concesión OG3-09181, presentó solicitud de licencia ambiental, para el proyecto de explotación de Arcilla Común ubicada en la vereda Vega del Oriente en jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 "*Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental*".

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental



**AUTO INICIO DE TRAMITE
LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA**

Código: F-CAM-205

Versión: 2

Fecha: 14 Jun 16

correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibídem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3 sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por la señora LALY ZULEMA CUELLAR DURAN portadora de la cedula de ciudadanía No. 37.088.612 de Campoalegre, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental para el proyecto de explotación de Arcilla Común ubicada en la vereda Vega del Oriente en jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de Arcilla Común ubicada en la vereda Vega del Oriente en jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, a favor de la señora LALY ZULENA CUELLAR DURAN portadora de la cedula de ciudadanía No. 37.088.612 de Campoalegre, en calidad de titular de la Contrato de concesión OG3-09181.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación del Contrato de concesión OG3-09181, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar por parte de la Autoridad Ambiental, la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hace Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental y realizar la visita.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, a la señora LALY ZULENA CUELLAR DURAN portadora de la cedula de ciudadanía No. 37.088.612 de Campoalegre, en calidad de titular de la Contrato de concesión OG3-09181, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de la Campoalegre.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyecto:
Carlos Bahamón
Profesional especializado SRCA
Exp. LA-0004-24